

Honorable:

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Andrés Felipe Ortiz Hernández

Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla

A través del presente y a consideración de la Honorable Corporación someto a consideración y estudio el siguiente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO No.... Del 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto servir de base para la adopción de políticas, programas y proyectos orientados a masificar el uso del ajedrez como herramienta pedagógica, de salud pública y convivencia en las instituciones de educación, instituciones carcelarias y penitenciarias, las calles, parques, instituciones de protección a los adultos mayores y clubes deportivos.

2. JUSTIFICACIÓN

El ajedrez es un juego que combina elementos de arte, ciencia y deporte, fomentando el desarrollo integral de las personas. Su práctica tiene impactos positivos en diversas áreas, como:

Educación: Mejora habilidades cognitivas, razonamiento lógico y resolución de problemas.

Salud pública: Promueve la concentración, la memoria y el bienestar mental.

Convivencia: Fomenta el respeto mutuo, la interacción social y la resolución pacífica de conflictos.

El ajedrez y el rendimiento académico

Existe una, muy nutrida, literatura basada en múltiples experimentos que denotan un impacto significativo en el rendimiento académico de los estudiantes que practican ajedrez tanto en las matemáticas como en otras aéreas. Para citar algunos:

“El estudio más convincente sobre ajedrez y matemáticas se desarrolló entre 2004 y 2007 en Trier (Alemania), donde todos los alumnos de una clase de primaria sustituyeron una hora semanal de matemáticas por ajedrez (no sólo para jugar, sino aplicado a la enseñanza de matemáticas), mientras los del grupo control seguían recibiendo tres horas de matemáticas semanales y nada de ajedrez. Durante cuatro cursos consecutivos el primer grupo obtuvo mejores resultados en matemáticas. Resultados muy similares se han dado recientemente en Aarhus (Dinamarca) y en la experiencia piloto que se desarrolla en más de 200 colegios de Cataluña por cuarto año.” (Mendoza, 2017)

“Numerosos son los estudios realizados alrededor del planeta que coinciden en resaltar el valioso aporte del ajedrez en materia de aprendizaje y desarrollo de “estructuras lógico-matemáticas” (Piaget, 1978). Así como también habilidades cognitivas tales como la atención, la concentración, el cálculo, el análisis, el control de los impulsos, la comunicación, la creatividad, el razonamiento lógico, la memoria, funciones combinatorias, la organización, la imaginación, la lectura, entre otras (Blanco, 1996).” (Kovacic, 2012 p.29)

“Una importante experiencia con la aplicación de programas de ajedrez, fue realizada por Palm (1990) en escuelas de gestión pública de los Estados Unidos, y correlacionó los datos con las mejoras en el desempeño académico de los niños. Concluye que a los cuatro años de haberse establecido el programa de ajedrez se ha comprobado que el ajedrez introduce en los jóvenes un sentimiento de auto confianza y autoestima importantes, mejora la capacidad del niño de pensar racionalmente, desarrolla las habilidades cognitivas, permite el progreso de habilidades comunicacionales, lo cual da por resultado notas más altas en la escuela. (Palm, 1990).” (Kovacic, 2012 p.31)

Además, el ajedrez se alinea con los principios constitucionales y legales que garantizan el derecho a la educación integral (artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política) y con las disposiciones legales relacionadas con el servicio educativo (Ley 115 de 1994).

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS - SUSTENTO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia

Artículo 44: Reconoce los derechos fundamentales de los niños, incluyendo educación y recreación.

Artículo 45: Garantiza la protección y formación integral del adolescente.

Artículo 46: Promueve la integración social de las personas mayores.

Artículo 67: Establece que la educación es un derecho social que busca el desarrollo integral del individuo.

Ley 115 de 1994

Artículo 2: Define el servicio educativo como un conjunto de normas jurídicas y recursos destinados al desarrollo integral.

Artículo 4: Establece que corresponde al Estado garantizar la calidad y cubrimiento del servicio educativo.

Artículo 5: Establece los fines de la educación, incluyendo el desarrollo integral en aspectos físicos, intelectuales y sociales.

Jurisprudencia

Sentencia T - 273 de 2014

"La garantía de accesibilidad a la educación, exige la remoción de las barreras de acceso tales como la falta de transporte cuando esta represente un obstáculo para acudir a las instituciones de educación debido a las condiciones geográficas, de seguridad o de otra índole. Para ello, todas las entidades del Estado y la sociedad tienen un deber constitucional de adoptar medidas para hacer efectivo el disfrute del derecho a la educación de las niñas y los niños, lo cual incluye la remoción de todas las barreras de acceso al mismo."

Sentencia C - 535 de 2017

"La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren "las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita". Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a "potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos".

4. COMPETENCIA

El Concejo Distrital tiene competencia para dictar normas relacionadas con este proyecto, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, especialmente las atribuciones conferidas por la Ley 136 de 1994.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos generados por este proyecto se incluirán en los presupuestos y planes operativos anuales de las entidades competentes. Por lo tanto, no será necesario modificar el marco fiscal ni crear fuentes adicionales de financiación.

6. ARTICULADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJEDREZ SOCIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994:

Artículo 1. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla adopta la práctica masiva del ajedrez como herramienta pedagógica, de salud pública y convivencia.

Artículo 2. La administración distrital adoptará medidas tendientes a masificar la práctica del ajedrez entre los habitantes del Distrito, considerando enfoques diferenciales según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 012 de 2013.

Artículo 3. La Secretaría de Educación promoverá que los colegios públicos y privados incluyan el ajedrez en sus Programas Educativos Institucionales como herramienta pedagógica dirigida a la formación integral.

Artículo 4. La Secretaría de Educación organizará un circuito anual de festivales escolares de ajedrez.

Artículo 5. La Secretaría de Gestión Social promoverá la práctica del ajedrez en hogares y centros públicos o privados para adultos mayores.

Artículo 6. La Secretaría de Gestión Social, con asistencia técnica e institucional de la Secretaría de Educación, promoverá el uso del ajedrez como herramienta pedagógica para la primera infancia en jardines infantiles.

Artículo 7. La Administración Distrital adoptará medidas para promover la práctica y enseñanza del ajedrez como forma de interacción social y convivencia en centros penitenciarios y carcelarios.

Artículo 8. La Administración Distrital implementará programas para promover el acceso a la enseñanza y práctica del ajedrez entre jóvenes vulnerables.

Artículo 9. En obras públicas como parques o espacios revitalizados, se instalarán mesas de ajedrez. También se apoyará a vendedores informales mediante mesas instaladas en zonas donde se practique el ajedrez callejero.

Artículo 10. Este acuerdo rige a partir de su publicación.

Esperando el apoyo de esta honorable Corporación, someto a consideración este proyecto de Acuerdo.

Atentamente

EDGARDO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ